



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00306-00
Interlocutorio: **02.10.20.115.270.30- 1126**

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago conforme consideramos legal, pues no se reconocerán intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 7, pedidos entre el 22 de mayo de 2017 y el 20 de noviembre de 2020, sino según el tenor literal del título valor: Desde el 22 de julio de 2017 y hasta el 5 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor JHON JAIRO PALOMINO CORREA, contra el señor GUSTAVO BOLIVAR DIAZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 01.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 24 de mayo de 2017 y el 22 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 02.
5. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 15 de mayo de 2017 y el 22 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.
6. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
7. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 03.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

8. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 14 de mayo de 2017 y el 13 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.

9. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 04.

11. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 17 de mayo de 2017 y el 16 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.

12. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 05.

14. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 16 de mayo de 2017 y el 24 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en los títulos valores, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.

15.. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

16. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 06.

17. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 21 de mayo de 2017 y el 20 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.

18. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 07.

20. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 22 de julio de 2017 y el 5 de noviembre de 2020, liquidados a la



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

tasa del 2% mensual pactada en el título valor, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal autorizada.

21. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Javier Alonso Rincón.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c049b737e12cae3640163903f6c12cb1b82a6f84e8d6c8a376309c02ad5f76b

Documento generado en 08/10/2021 03:20:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**